

051 y 064-2020-PCM"; así como el Anexo que forma parte de la mencionada.

**b) Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ:** Modificó el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ; y aprobó el Reglamento para la aplicación del referido protocolo.

**c) Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ:** "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial"; que como anexo forma parte integrante de la mencionada decisión.

**Sexto.** Que, en ese escenario, corresponde implementar el Protocolo de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos aprobado por Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ modificado y su Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ citados, disponiendo su aplicación desde el 17 de junio del año en curso a efecto de garantizar una mayor cobertura del servicio de justicia en coherencia con la normalización paulatina de la atención al público, la cual deberá adecuarse a las medidas preventivas y sanitarias dispuestas para mitigar la propagación del COVID-19 entre los trabajadores, funcionarios y jueces del Poder Judicial; así como del público usuario, conforme a los criterios precisados por la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y normas complementarias, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Por otro lado, atendiendo a que la primera fase de reactivación está destinada a organizar el trabajo jurisdiccional y administrativo interno, y la segunda fase a la reanudación paulatina de las funciones administrativas y judiciales; se debe garantizar la continuidad del servicio de justicia esencial en las materias urgentes y de emergencia hasta ahora habilitadas, dentro de las cuales deberá comprenderse además la atención prioritaria de los procesos penales cuya prisión preventiva este por vencer, a cargo de los jueces penales o mixtos competentes del país.

Asimismo, es necesario disponer que los órganos jurisdiccionales del país, a partir del 1 de julio de 2020, procederán a programar las audiencias penales y no penales que se deberán iniciar a partir del 17 de julio del año en curso; las cuales se desarrollarán de modo remoto y excepcionalmente en forma presencial.

En todos los casos, los jueces deberán observar rigurosamente las garantías del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 609-2020 de la trigésima segunda sesión de fecha 24 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia designados a nivel nacional, continuarán en funciones hasta el 30 de junio del año en curso; para lo cual el Presidente del Poder Judicial y los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país podrán disponer la alternancia de los jueces y servidores jurisdiccionales que los integran; así como están facultados para establecer los plazos de alternancia, para un adecuado servicio de administración de justicia.

Reiterar que los jueces y personal auxiliar que se designe en los órganos jurisdiccionales de emergencia, no deben pertenecer a la población vulnerable.

**Artículo Segundo.-** Establecer, a partir del 17 de junio de 2020; y por el plazo ahí señalado, la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** Disponer que en los procesos en que se constate que los plazos de prisión preventiva estén por vencer, se dé atención prioritaria a la realización de los juicios orales por los jueces penales o mixtos competentes del país a cargo de la etapa de juzgamiento; debiéndose programar las audiencias respectivas de inmediato.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales del país, a partir del 1 de julio de 2020, procedan a programar las audiencias penales y no penales que se deberán iniciar a partir del 17 de julio del año en curso; y se desarrollarán de modo remoto y excepcionalmente en forma presencial.

En todos los casos, los jueces deberán observar rigurosamente las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

**Artículo Quinto.-** Disponer que los Presidentes de Corte, Gerencia General; así como Gerentes y Administradores de Corte, cumplan las normas contenidas en el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ; sobre todo la presentación a partir del 15 al 24 de junio de 2020 de las declaraciones juradas referidas a síntomas de COVID-19 y enfermedades preexistentes.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de las Gerencias respectivas, debe cumplir con efectuar las acciones necesarias para el adecuado reinicio de las labores del Poder Judicial.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1867236-4

**Disponen que la Gerencia General del Poder Judicial, mediante las Gerencias respectivas, atienda los requerimientos que presenten los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en el marco de la pandemia del COVID-19**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000158-2020-CE-PJ

Lima, 28 de mayo del 2020

## VISTOS:

El Oficio N° 000637-2020-P-CSJSU-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana; y el oficio remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

**Segundo.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ y N° 062-2020-P-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos hasta el 24 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075 y 083-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

**Tercero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana mediante Oficio N° 000637-2020-P-CSJSU-PJ informó a este Órgano de Gobierno sobre las medidas administrativas adoptadas ante el aumento de servidores contagiados por el COVID-19; así como los reiterados requerimientos efectuados, hasta por cuatro veces, a la Dirección Regional de Salud para que se proceda a realizar los exámenes correspondientes para descartar el contagio con el virus del COVID-19 a los 105 trabajadores que conforman los órganos jurisdiccionales de emergencia, quienes vienen laborando en turnos alternados y/o continuos desde el 16 de marzo hasta la actualidad, pedido que también fue dirigido a Dirección de la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna de Sullana, frente a lo cual se les ha informado que las pruebas solicitadas aún no están disponibles para poder atenderlos.

Ante la circunstancia descrita, propone que se disponga a la Gerencia General del Poder Judicial habilite y autorice la asignación del presupuesto necesario para la adquisición de más pruebas moleculares y/o serológicas que deberán ser aplicadas al personal del Distrito Judicial de Sullana; y/o se autorice la modificación presupuestaria que corresponda, considerando que dicha Corte Superior de Justicia no es Unidad Ejecutora y depende administrativamente de la Gerencia General del Poder Judicial; atendiendo además que el presupuesto asignado no es suficiente para implementar los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y normas modificatorias; así como de las recomendaciones formuladas en el Informe N° 110-2020-GRHB-GG-PJ.

**Cuarto.** Que, en el mismo sentido, el Presidente de la Corte Superior de Loreto hizo de conocimiento la situación de la referida Corte Superior de Justicia, y solicita contar con pruebas de descarte, puesto que pese a que fueron pedidas a la Dirección Regional de Salud; las pruebas enviadas a Iquitos son escasas, situación que dificulta que les atiendan.

Por dicha razón, optaron por cotizar en laboratorios privados a efecto de realizar las pruebas a magistrados y personal; así como se solicitó autorización a la Gerencia General del Poder Judicial, sin respuesta alguna. Asimismo, se precisa que es necesario contar con un médico que pueda monitorear a las personas que presentan los síntomas.

**Quinto.** Que, al respecto, es menester señalar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en aras de cautelar la salud de jueces y personal jurisdiccional y administrativo, mediante Resolución Corrida N° 000052-2020-CE-PJ emitida en sesión de fecha 8 de mayo del año en

curso, dispuso que se gestione o adquiera pruebas para descartar el COVID-19; encargándose a la Gerencia General del Poder Judicial su ejecución.

En dicho sentido, es necesario reiterar que, en aplicación con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA del 7 de mayo de 2020 y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA del 13 de mayo de 2020, el mencionado órgano de línea cumpla con dar atención prioritaria a la adquisición de las pruebas referidas, teniendo en cuenta además el "Plan actualizado para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo del Poder Judicial" "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ.

**Sexto.** Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 607-2020 de la trigésima primera sesión de fecha 18 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, mediante las Gerencias respectivas, atienda los requerimientos que presenten los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en el marco de la pandemia del COVID-19.

**Artículo Segundo.-** Reiterar al Gerente General del Poder Judicial dar atención prioritaria a la adquisición de las pruebas moleculares y/o serológicas, para jueces y personal jurisdiccional y administrativo, a nivel nacional.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1867236-5

**Amplian a partir del 1 hasta el 30 de junio de 2020 la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, con turno cerrado, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000159-2020-CE-PJ

Lima, 30 de mayo del 2020

## VISTO:

El Oficio N° 283-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 024-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 046-2020-P-CE-PJ de fecha 26 de marzo de 2020,